

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(SAPI) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 241

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2019-008669
Fecha	7 de octubre de 2019
Tipo de marca:	Mixta
Clases:	12 Internacional
Nombre de las Marcas:	“LUXURY PARTS”
Solicitante:	TRANSPORTE YULIMAR, C.A
Distingue:	partes mecánicas, auto-partes para vehículos.
Resolución:	Nº 07
	NEGADA conforme al numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Nº Boletín de la Propiedad Industrial	614
Fecha	17 de febrero de 2022
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	8 de marzo de 2022
Recurrente:	YULIMAR DEL VALLE ESCALANTE DE RAMÍREZ, V- 13.145.155, interesada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de servicio **“LUXURY PARTS”**, solicitud N° 2019-008669, por cuanto el nombre del signo es descriptivo del destino de los servicios a amparar.

Este Registro considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina “(...) *la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste*” (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto “**LUXURY PARTS**”, Solicitud N° 2019-008669, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana YULIMAR DEL VALLE ESCALANTE DE RAMÍREZ, antes mencionada, actuando en su carácter de interesada.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 07, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, en fecha 17 de febrero de 2022, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**LUXURY PARTS**”, Solicitud N° 2019-008669, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**LUXURY PARTS**”, Solicitud N° 2019-008669, a favor de la empresa TRANSPORTE YULIMAR, C.A
4. **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2019-008669
HP/YMD/VV/YRB/YD